



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

2020: Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

**RECIBIDO**  
12:45 PM Lic. Chingos

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV/23/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de marzo de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII Y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **REFORMA** la fracción **XX**, recorriéndose la subsecuente del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA**  
**DIPUTADO LOCAL VII PUTLA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA  
DISTRITO VII  
PUTLA MILS DE FEBREERO

C.c.p. archivo y minutarío  
ALMG/GACM

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
11:40 hrs  
13 MAR 2020



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

Quién suscribe **DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 Fracción XVIII y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA la fracción XX, recorriéndose la subsecuente del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El viernes 28 de febrero de 2020 junto con el Subsecretario de prevención y promoción de la Salud federal, el presidente de la república confirmo el primer caso del coronavirus, COVID-19 en nuestro país. Los casos expuestos fueron en Ciudad de México y otro en Sinaloa que habían estado en Italia y fueron contagiados ahí. A nivel internacional, a la fecha que se confirman casos del virus en México, el número de infectados en China era de 78 mil 959 personas, de las cuales habían muerto 2mil 791. Mientras que en el resto del mundo se contabilizan 4 mil351 casos en 49 países y 67 muertes.

Lo mismo que ya lo había advertido previamente el embajador ante la ONU, el Dr. Juan Ramón de la Fuente. Ello desató una ola de información de todos los niveles en todo el país, y en consecuencia la activación de esfuerzos de las autoridades de las entidades federativas. El llamado para todos, es no generar pánico y tomar las medidas sanitarias que correspondan, porque no representa una emergencia de

salud para el país, expresaron los funcionarios. Hay eso sí, transmisiones localizadas.

La recomendación a nivel federal, como local es generar entornos limpios y seguros, será clave para estos casos el filtro familiar y seguir las recomendaciones de las autoridades.

El Coronavirus presenta síntomas de gripe o resfriado, fiebre, tos, estornudos, malestar general, dolor de cabeza y dificultad para respirar. Ello porque el virus entra al organismo por la boca, nariz y ojos cuando una persona enferma expulsa al toser o estornudar, gotitas de saliva contaminadas.

La Organización Mundial de la Salud, sostiene que no bastan acciones de mitigación en contra del virus, más bien proponen "romper con la cadena de de transmisión y que el virus no viaje de una persona a otra", deben de accionarse dice el órgano internacional, medidas de contención como aquellos que ya han hecho en China y en Singapur. Las recomendaciones para todos los países consiste en identificar los casos, aislarlos, rastrear contactos, seguir a esos contactos durante 14 días y terminar la cadena de transmisión y, debe abordarse bajo un enfoque integral con la sociedad.

La misma instancia pondera el riesgo del coronavirus y expone que se inicia en 90% de los casos con fiebre, 70% de los casos con tos seca, dificultad para respirar y, en los casos más graves, con una neumonía.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública sostienen que al no existir en estos momentos una vacuna para el tratamiento del Coronavirus, las **acciones son medidas para prevenir y reducir el riesgo de infección:**

- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabon o con gel a base de alcohol al 70%
- Cubrirse la boca con un pañuelo o con ángulo interno del brazo al toser o estornudar
- No tocarse la cara con la mano sucia
- Mantener limpias las superficies y objetos de uso común o colectivo
- Evitar contacto cercano con personas con infección respiratoria agudas
- No escupir

- Quedarse en casa cuando se tiene enfermedades respiratorias y acudir al médico si se presenta algunos de los síntomas (fiebre mayor a 30°C, dolor de cabeza, garganta y escurrimiento nasal etc.)

En nuestra entidad la Secretaría de Salud, ha activado algunas medidas como protocolo de emergencia estratégico de tipo sanitario. Se ha anunciado que hay ya compra consolidada de geles, cubre bocas y mascarillas, y ha sostenido que en caso de una situación pandémica las autoridades sanitarias tienen la capacidad y la fuerza para responder.

La Unidad de Epidemiología de la Secretaría de Salud del Gobierno de Oaxaca con la Coordinación Estatal de Protección Civil han implementado las "Medidas para prevenir la propagación del SARS-COV-2 (COVID-19) en el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, SUNEEO. Este debería implementarse y permear en todas las instituciones de los tres niveles de gobierno para que sea eficaz y llegue a todas las comunidades poblacionales del estado.

Además, y ello no considera esta iniciativa, en casos de posibles pandemias se deben establecer filtros de detección, atención y aislamiento en terminales de transporte público terrestre, aéreo y marítimo, así como, la revisión estricta de los bienes y servicios que tengan su origen de China, es fundamental la cooperación y responsabilidad de las personas que posean el virus para evitar contagios a poblaciones mayores.

## **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

### **Artículo 4º de nuestra Carta Magna, cuarto párrafo.**

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en **materia de salubridad general**.

El Congreso tiene facultad:

**Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:**

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y **salubridad general de la República**.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. **En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.** Reformada en agosto de 2007.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

#### **Artículo 12, Constitución Local**

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal.

Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

#### **Del artículo 1º Ley Estatal de salud**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de Salubridad Local (...)

A la Secretaría de Salud, específicamente en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca** no se encuentra establecido una responsabilidad para atender medidas que ayuden a prevenir la propagación de posibles pandemias,

como es el caso del Cobid 19, coronavirus. En motivo de esta iniciativa es que la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Gobierno de Oaxaca tenga la facultad, la responsabilidad que en casos de pandemias, a ellos corresponda **coordinar medidas sanitarias de prevención y ejecutar acciones para evitar la propagación que ponga en riesgo la sanidad pública.**

El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**

Actual:	Propuesta:
<p><b>Artículo 36.-</b> A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;</p> <p>II. Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones legales en la materia, propiciando la participación de los sectores público, social y privado;</p> <p>III. Elaborar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud y presentarlos a la aprobación del Gobernador del Estado;</p> <p>IV. Realizar programas de atención medica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil;</p> <p>V. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema Estatal de Donación de Órganos</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.- ...</b></p> <p>I.- a XIX.-...</p>

Humanos para trasplante;

VI. Promover la capacitación y desarrollo de los recursos humanos para la salud incorporando la perspectiva de género en su diseño y promoción, garantizando la igualdad de oportunidades;

VII. Mantener actualizado el diagnóstico de salud en la entidad, estableciendo y coordinando el sistema de información en el Estado y supervisando que sea elaborado con base en estadísticas desagregadas por sexo, grupos de edad y tipo de localidad;

VIII. Promover y participar en las actividades de investigación para la salud dando oportunidad al desarrollo de aquellas que se ocupen de problemas de salud sexual y reproductiva con especial énfasis en los adolescentes;

IX. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Estado, participando todas las dependencias y organismos auxiliares que proporcionen servicios de salud, así como, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

X. Normar el ejercicio privado de la medicina y profesiones afines, así como promover su participación activa en acciones concretas de los programas establecidos;

XI. Adecuar y difundir las normas y procedimientos técnicos para la ejecución de programas en materia asistencial, enseñanza, investigación y educación para la salud;

XII. Organizar y fomentar la prestación de servicios de planificación familiar;

XIII. Ejecutar la dictaminación sanitaria en el

<p>Estado;</p> <p>XIV. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente;</p> <p>XV. Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población;</p> <p>XVI. Dictar las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población;</p> <p>XVII. Vigilar y fomentar la regulación sanitaria de la publicidad;</p> <p>XVIII. Apoyar y supervisar el ejercicio de la medicina tradicional, fomentando la cooperación interinstitucional para apoyo y financiamiento de programas;</p> <p>XIX. Proponer al Ejecutivo Estatal, para su aprobación acuerdos de coordinación con las instituciones del sector salud, tendientes a promover y apoyar los programas de medicina preventiva; y</p> <p>XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables .</p>	<p>XX.- Coordinar medidas sanitarias de prevención y ejecutar acciones para evitar la propagación de alguna pandemia que ponga en riesgo la sanidad pública.</p> <p>XXI.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables .</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA la fracción XX, recorriéndose la subsecuente del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 36.- ...**

I.- a XIX.-...

**XX.- Coordinar medidas sanitarias de prevención y ejecutar acciones para evitar la propagación de alguna pandemia que ponga en riesgo la sanidad**

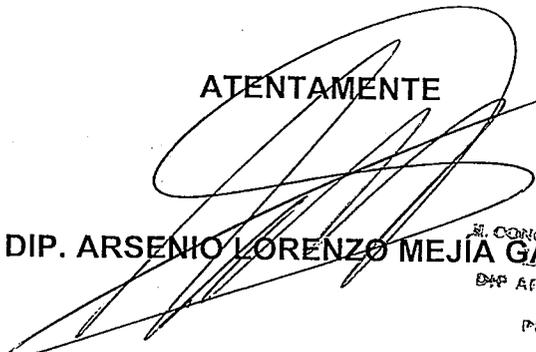
pública.

XXI.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables .

### TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

  
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
I. LEGISLATURA  
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
DISTRITO VII  
PUTLA VILLA DE GUERRERO

